SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DFO-SGPA-26-2017

ASUNTO: SE EMITE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 08 de mayo de 2017.

Expediente: 13/PT/2017
C.A.: 140.27S.714.1.10-23/2017

Número de Bitácora: 20/KZ-0209/03/17

C. RAMÓN ORTIZ JIMÉNEZ

Visto para resolver el Expediente Administrativo número 13/PT/2017, formado con motivo de la solicitud de permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, promovida por el **C. RAMÓN ORTIZ JIMÉNEZ**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por solicitud en el formato oficial de fecha 23 de marzo de 2017, presentada en la misma fecha ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en Puerto Escondido, Oax., el **C. RAMÓN ORTIZ JIMÉNEZ** solicitó permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo número 13/PT/2017.

SEGUNDO.- El **C. RAMÓN ORTIZ JIMÉNEZ** acompañó a su solicitud la documentación a que se refiere el trámite de Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado en su solicitud en el formato oficial.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 9, 13, 16, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción II , 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 7, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; al Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio

ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, se establece la vigencia del Permiso por **tres meses**, **que se contarán a partir de su entrega**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el **Permisionario** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El permiso que se otorga no crea derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la Ley y el presente permiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que el **Permisionario** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- El Permisionario se obliga a:

I. **No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;**
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
III. Garantizar el libre tránsito por la superficie permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
IV. **Queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta o adicional a las autorizadas;**
V. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada;
VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
VII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
VIII. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes;
IX. Queda prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X. Informar a esta Delegación Federal de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;